CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2154-SOT-856

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2154-SOT-856, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en calle Patricio Sanz número 1720, interior 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Patricio Sanz número 1720, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 8 niveles de departamentos, sin letrero o anuncio que indique la existencia de oficinas y dado que se permitió el acceso al interior del departamento 301, se identificó mobiliario de casa habitación, que se destina para el uso de vivienda, sin constatar la operación de oficinas. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-7840-2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se informó a la persona denunciante que no se constataron oficinas al interior del departamento 301, de la calle Patricio Sanz número 1720, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, por lo que dicha persona solicitó se realizara un nuevo reconocimiento. ----------

Aunado a lo anterior, se realizó un tercer reconocimiento de hechos en fecha once de octubre de dos mil dieciséis, diligencia en la que no se constató actividad de oficinas en el inmueble denunciado. --------

En virtud de lo anterior, se desprende que en el departamento 301 del inmueble ubicado en calle Patricio Sanz número 1720, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató mobiliario de casa-habitación, sin que se constatara la operación de oficinas. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Patricio Sanz número 1720, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 8 niveles de departamentos, sin letrero o anuncio que indique la existencia de oficinas, constatando al interior del departamento 301, mobiliario de casa habitación y que se destina a vivienda, sin constatar la operación de oficinas. ----------

2. Al predio de referencia, le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

Expediente: PAOT-2016-2154-SOT-856

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/EBP